

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY

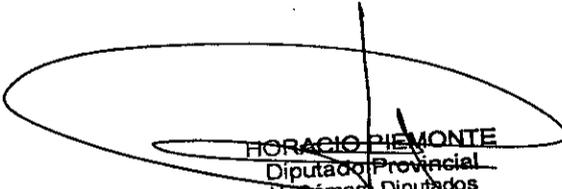
**ARTICULO 1°** : El Poder Ejecutivo garantizará el cumplimiento de la cadena de frío en medicamentos inmunobiológicos, sueros, y vacunas que se distribuyan y comercialicen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Queda prohibida la distribución de los mismos utilizando servicios de correo que no cuenten con la habilitación técnica específica, y no cumplan con los protocolos reglamentarios para el transporte de medicamentos.

**ARTICULO 2°** : El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 3°** : Facultase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTICULO 4°** : Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
**PIANI LILIANA**  
Diputada  
Vicepresidente Bloque Coalición Cívica  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

  
**HORACIO PIEMONTE**  
Diputado Provincial  
H. Cámara Diputados  
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El Estado Nacional a través de La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Por Disposición n° 7439/99 Transporte de medicamentos y especialidades medicinales estableció las condiciones para la habilitación de empresas como distribuidoras de medicamentos en diciembre de 1999.-

La Disposición n° 7439/99 del ANMAT , prevee la condiciones para la habilitación , y con especial conducencia al tema lo señalado en el artículo 4° del mismo (*"A los fines de la habilitación, fiscalización y funcionamiento de las empresas "Distribuidoras de medicamentos", será exigido el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Transporte y Distribución que se agregan como Anexo I y forman parte integral de la presente Disposición."*).-

Si tenemos una lectura detallada de la disposición , y de su Anexo , es allí es donde se delinea el cumplimiento de las prácticas de almacenamiento, transporte y distribución. Pero a pesar de la individualización del nudo técnico y de las directrices destinadas a cubrir la responsabilidad empresarial , lo que garantizaría la correcta prestación del servicio ; se observan situaciones complejas que deben ser corregidas y/o complementadas por la actuación del poder administrativo provincial.-

Un breve punteo de las situaciones más abundantes , resulta por demás elocuente para justificar la iniciativa. Por ejemplo , es clara la necesidad de obligar a los responsables a poseer una red alternativa de energía (generador) para atender eventuales faltas de energía del sistema de transporte. Esta sencilla y práctica norma de seguridad no está presente en las exigencias técnicas.-

Se observa además la falta de regulación en la modalidad y características de los equipos de transporte de sueros, vacunas y productos inmunológicos desde las cámaras hasta las droguerías y farmacias. Cualquier trabajador que preste servicios en las distintas empresas o agentes de salud que complementan la red , sabe de la



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



inexistencia o la aleatoriedad de medidas de seguridad adecuadas en este aspecto.

Otra insuficiencia grave que se observa, quizás una de las más alarmantes resulte ser es la falta de pautas de observación, control y monitoreo por parte del estado en todo este proceso. Se libra la supervisión y control del mismo a un proceso de autoinspección. Este aspecto no deja dudas de la necesidad de la intervención del estado para garantizar la cadena de frío y el consecuente derecho a la salud de los ciudadanos que utilizan al mismo.-

Atento a lo señalado precedentemente, y teniendo en cuenta la importancia del mantenimiento de la cadena de frío (se define como cadena de frío a la serie de elementos y actividades necesarios para garantizar la potencia inmunizante de las vacunas y la potencia de los medicamentos desde su fabricación hasta la administración a la población); y en virtud de que de ello depende la garantía en la prevención (vacuna) de una enfermedad, que de padecerla puede ser mortal o dar un daño irreparable, o de una medicación (medicamento oncológico) que le puede permitir seguir con vida; y teniendo en cuenta además que los estados provinciales son responsables de la guarda de la salud; es que solicito se apruebe este proyecto de ley que garantice los cuidados necesarios para la protección de los habitantes de nuestra Provincia.-

  
HORACIO PIEMONTE  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Prov. de Buenos Aires